



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 906-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 26 de diciembre del 2011.

#### **EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **VISTO:**

La solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por el señor José Augusto Bay Cuyate (exp. 4111-2011) respecto del inmueble ubicado en calle Junín N° 192 – Mz. 21, Lt. 04, Sector 2 del Centro Poblado Guadalupe, provincia de Pacasmayo.

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante escrito de fecha 18 de mayo 2011, expediente de vistos, el señor José Augusto Bay Cuyate, acude a esta entidad a fin de solicitar Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en calle Junín N° 192 – Mz. 21, Lt. 04, Sector 2 del Centro Poblado Guadalupe, provincia de Pacasmayo con Partida Electrónica de SUNARP N° 14085358.

Fundamenta su pedido argumentando que adquirió el bien inmueble de su anterior propietaria Sra. Zoila Bay Cuyate mediante contrato privado de donación de fecha 01 de febrero de 1990, que ocupa dicho bien estableciendo allí su hogar y que lo hace en posesión física, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe desde el año 1990, fecha en la que declaró el inmueble para efectos del impuesto predial.

El inmueble cuyo dominio se solicita a través del procedimiento de prescripción adquisitiva, tiene un área de 162.40 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: POR EL FRENTE con calle Junín, delimitando con el vértice 1,2 en línea recta de un tramo de 9.16 m.l. POR LA DERECHA con el lote N° 3 delimitando por los vértices 2,3 en línea recta de un tramo de 15.98 ml, POR LA IZQUIERDA con el lote N° 5, delimitando por los vértices 1, 6, 5, 4 en línea quebrada de tres tramos de 12.00 ml. 5.30 ml. y POR EL FONDO con el lote N° 6, delimitando por los vértices 4,3 en línea recta de un tramo de 14.43 ml.

Presenta como medios probatorios, los siguientes:

01. Solicitud adjuntando copias simple de DNI.
02. Contrato Privado de Donación de Bien Inmueble de fecha 01-02-90.
03. Constancia de Posesión MDG.
04. Certificado de numeración de Finca.
05. Planos de ubicación perimétrico firmado por profesional CIP, CAP
06. Memoria descriptiva
07. Planos visados por la Sub. Gerencia de Desarrollo Urbano
08. Declaraciones Juradas de seis vecinos
09. Copia Literal del Inmueble que se pretende prescribir.
10. Autovalúos al día
11. Recibos de luz y/o agua

De la evaluación preliminar del expediente en mención se observa que se ha cumplido con la presentación de los documentos exigidos para la Prescripción Adquisitiva Administrativa en forma individual contemplado en el procedimiento número 145 del TUPA institucional aprobado con Ordenanza N° 014-2010 MPP de fecha 29 de diciembre 2010 y se sustenta en el Título I de la Ley N° 28687, la misma que en su art. 11°1 concordante con el art. 50 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, prescribe que los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio pueden seguirse ante las municipalidades provinciales cuyas resoluciones tienen mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los Registros Públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Conforme lo prescribe el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” aprobado por el art. 56 del D.A. 006-2006 “Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de diez (10) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el Reglamento” (Ejercer la posesión continua, pacífica y pública; y como propietario – art. 58)

Que, tratándose de la hipótesis de la llamada Prescripción Adquisitiva de Propiedad Extraordinaria, prevista en el primer párrafo del art. 950 del C.C., para efectos de acceder a la pretensión, el actor debe probar la concurrencia de dos requisitos: 1) la posesión continua, pacífica y pública sobre el bien inmueble y como propietario; y 2) por un período ininterrumpido de 10 años.

Para efectos de continuar el trámite solicitado, además de admitir el mismo de manera formal, es menester autorizar la publicación del resumen de lo solicitado en tres oportunidades y por un intervalo de cinco días en el diario oficial el Peruano y en uno de mayor circulación del medio.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ADMITIR A TRAMITE la solicitud Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en calle Junín N° 192 – Mz. 21, Lt. 04, Sector 2 del Centro Poblado Guadalupe, provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad, con Partida Electrónica de SUNARP N° 14085358, promovido por el señor José Augusto Bay Cuyate, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la publicación del resumen de lo solicitado en tres oportunidades y por un intervalo de cinco días en el diario oficial el Peruano y en uno de mayor circulación del medio.

**ARTICULO TERCERO:** Prográmesese para el día 18 de enero 2012 para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular del inmueble, previo pago de la tasa que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.